

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00130-00

DEMANDANTE: ORLANDO ACERO

DEMANDADO: FIDEL HERRERA

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía, promovida por **ORLANDO ACERO**, contra **FIDEL HERRERA**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes:

1. Corrijase la cuantía del presente asunto, pues una vez vistas las pretensiones de la demanda, se advierte que corresponde a un proceso de menor cuantía.
2. Corrijase el acápite denominado cuantía, estimando la cuantía de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 y s.s. del Código General del Proceso.
3. Como quiera que en libelo demandatorio se hace referencia a una demanda ejecutiva singular, corrijase, pues con la entrada en vigor del Código General del Proceso, los procesos singulares dejaron de existir.
4. Apórtese en original los títulos que pretende ejecutar, pues, si bien, el Decreto 806 de 2020, permite la recepción de la demanda en medio digital, este Decreto no hace alusión a los títulos, así entonces, para el caso de marras, se aplicará la normatividad vigente.

Ahora, como quiera que la Sedes Judiciales se encuentran abiertas nuevamente al público, bajo algunos parámetros de bioseguridad, con el fin de cumplir dicha carga, el extremo actor, en el término inadmisión deberá solicitar al correo electrónico cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el agendamiento de la correspondiente cita, y una vez agendada allegar lo solicitado, en los términos indicados por el colaborador del Despacho que le atiende.

Recuerde indicar junto con su solicitud nombre completo de la persona que comparecerá al Despacho, número de cédula, correo electrónico, y teléfono celular.

Al margen de lo anterior, además de allegarse en físico lo solicitado una vez se solicite por el interesado y se agende la correspondiente cita por parte del Despacho, deberá remitirse la subsanación vía electrónica, en tiempo.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **16 de febrero de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario